

SENTENCIA N° 24 /20

Expte. N° 597/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 14 días del mes de FEBRERO de 2020, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge E. Posse Ponessa (Vocal) a fin de resolver la causa caratulada “López, Claudia Verónica S/ RECURSO DE APELACION”. Expte. N° 597/926/2019 (Expte. D.G.R. N° 280/271/A/2019) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fs. 20/22 del Expte. N° 280/271/A/2019, López Claudia Verónica, CUIT/CUIL N° 27-26232301-9, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° MA 358/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 25/09/2019 fs. 18. En ella se resuelve APLICAR al contribuyente, una sanción de multa equivalente al triple del impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al período fiscal 2019, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, respecto del dominio AB695MR, ascendiendo la misma a la suma de \$15.000,00 (Pesos Quince Mil).

En su recurso, la recurrente afirma que reside en la Provincia de Jujuy, Localidad de El Carmen, adjuntando documentación que lo acredita por lo que solicita se recepte su recurso y se revoque la resolución cuestionada debido a que resulta improcedente e inconstitucional.

Que en efecto, la recurrente se presenta acompañando todas las pruebas que acreditan que reside en la Provincia de Jujuy. Localidad de El Carmen, en el domicilio de calle Belgrano 869, debiéndose destacar que la misma consiste en el domicilio que consta en el D.N.I.; Constancia de NO INFRACTOR emitida por el

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Poder Judicial de La Nación, copia de pagos de distintos servicios; Boletas de Liquidación de Haberes, Copia de Licencia de Conducir emitido por el Ministerio del Interior y Transporte, consulta de Afip (Adm. De domicilios).-

II. A fojas 64/65 del Expte. N° 280/271/A/2019, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. Art 148° del Código Tributario Provincial).

En su responde sostiene que lo expresado por el apelante desvirtúa la imputación realizada por el Organismo Fiscal a la conducta del presentante en los términos del artículo 292 del Código Tributario Provincial, solicitando se haga lugar al recurso planteado y se deje sin efecto la sanción aplicada.

III. A fs. 14 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 943/19, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación de la autoridad de aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde en esta oportunidad emitir mi opinión.

Conforme surge de la prueba documental adjuntada, de los agravios expuestos en el recurso de apelación por parte del presentante y de la contestación efectuada por la D.G.R., puedo concluir que no se configuró el hecho punible contemplado por el art. 292° del Código Tributario Provincial, con respecto al período 2019, conforme lo dispone la resolución apelada.

Esto es así, ya que la Sra. López Claudia Verónica, en el período imputado, poseía su residencia en la Provincia de Jujuy (residencia habitual).

En conclusión, no se configuró el ilícito previsto por la norma, teniendo en cuenta que en el período en cuestión, la Sra. López no era contribuyente del Impuesto a los Automotores y Rodados, y en consecuencia no se configuró la conducta

penada por art. 292° del Código Tributario Provincial. Conforme esto, corresponde dejar sin efecto la sanción de multa dispuesta por la Resolución N° MA 358/19, emitida por la Dirección General de Rentas.

Por lo expresado, voto por **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por la contribuyente López Claudia Verónica, CUIL/CUIT N° 27-26232301-9.

El Vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Vocal **CPN Jorge Gustavo Jiménez**: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. López Claudia Verónica, CUIL/CUIT N° 27-26232301-9, contra la Resolución N° MA 358/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 25/09/2019, y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la sanción de multa impuesta, por los motivos expuestos.

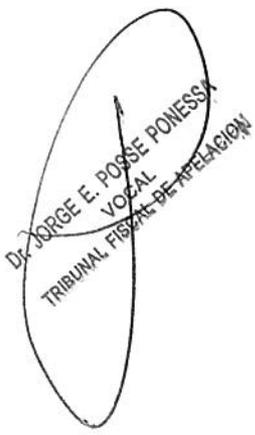
2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

HACER SABER

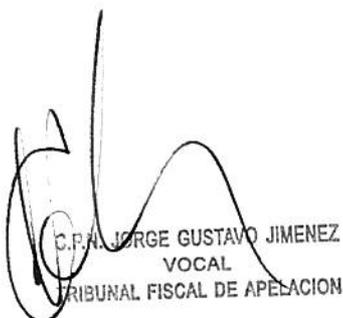
J.P



Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION